

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE****CONSTANCIA SECRETARIAL:****Rad. 2020-00268****Proceso:** Ejecutivo de alimentos

Fecha de Notificación inadmisión: 4 de diciembre de 2020.

Corrieron términos: 7, 9, 10, 11 y 14 de diciembre de 2020 por ser hábiles.

Subsanó la demanda: SI NO Extemporánea: SI NO

Cali, 12 de enero de 2021.

Ma. Camila Martínez Rodríguez.
Secretaria.

MB

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto interlocutorio

Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo de alimentos / Rad. 2020-00268

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente acción EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por ANA BOLENA POLANCO PEREIRA, en representación del menor de edad JUAN PABLO GUZMÁN POLANCO, contra FERNANDO ALEXANDER GUZMÁN ORTEGA, la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse en tanto no fue subsanada oportunamente, conforme se observa en constancia secretarial obrante a folio 72 del plenario, debiendo incorporarse sin consideración alguna la solicitud de retiro de demanda, en cuanto fue presentada con posterioridad al término legal para subsanar la misma.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora ANA BOLENA POLANCO PEREIRA, quien actúa en representación de su menor hijo JUAN PABLO GUZMÁN POLANCO, conforme al poder especial otorgado, al abogado EDGAR JOSÉ POLANCO PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.918.747 y tarjeta profesional No. 140742 del Consejo Superior de la Judicatura. –

SEGUNDO. RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído. –

TERCERO. INCORPORAR para que obre y conste sin consideración alguna la solicitud de retiro de demanda, visible a folio 70 del plenario, incoada por el extremo actor el 16 de diciembre del 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. No obstante, por disposición legal, ORDENAR la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

CUARTO. ORDENAR el archivo del presente asunto, luego de las anotaciones de rigor.

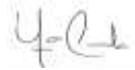
Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

M.B.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **01**, hoy, **15 de enero de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 923814

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **EDGAR JOSE POLANCO PEREIRA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **16918747** y la tarjeta de abogado (a) No. **140742**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70495a9f0f51f2e2a56867a0395bb59c6be041f57e8fc8eeb58f61c78652fca4**

Documento generado en 14/01/2021 05:52:31 a.m.